



**Resolución del Consejo Universitario
N° 140-2023-CU-UNAP
Iquitos, 17 de octubre de 2023**

VISTO:

El Oficio N° 49-2023-SUDUNAP-UNAP, presentado el 29 de setiembre de 2023, por don Rommel Erwin Quintanilla Huamán, secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap) y el Acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada, el lunes 16 de octubre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes: Normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Tribunal Constitucional al definir la huelga sostiene:

40. Este derecho consiste en la suspensión colectiva de la actividad laboral, la misma que debe ser previamente acordada por la mayoría de los trabajadores. La Ley del régimen privado, aplicable en lo pertinente al sector público, exige que esta acción de cesación transitoria de la actividad laboral se efectúe en forma voluntaria y pacífica –sin violencia sobre las personas o bienes– y con abandono del centro de trabajo.

Por ende, huelguista será aquel trabajador que ha decidido libremente participar en un movimiento reivindicatorio.

Por huelga debe entenderse, entonces, al abandono temporal con suspensión colectiva de las actividades laborales, la cual, dentro de determinadas condiciones, se encuentra amparada por la Ley.

[...]

Mediante su ejercicio los trabajadores, como titulares de dicho derecho, se encuentran facultados para desligarse temporalmente de sus obligaciones jurídico-contractuales, a efectos de poder alcanzar la obtención de algún tipo de mejora por parte de sus empleadores, en relación a ciertas condiciones socio-económicas o laborales. Por ello, debe quedar claramente establecido que la huelga no tiene una finalidad en sí misma, sino que es un medio para la realización de fines vinculados a las expectativas e intereses de los trabajadores.

En puridad, la huelga es una manifestación de fuerza, respaldada por el derecho, tendente a defender los legítimos intereses de los trabajadores [...][5].

Que, el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en su artículo 72° define la huelga de la manera siguiente:

“Huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas”.





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 140-2023-CU-UNAP

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28° reconoce expresamente el derecho de huelga, precisando en su numeral 3) que su ejercicio debe ejercerse en armonía con el interés social, precisando además que es un derecho sujeto a excepciones y limitaciones;

Que, con oficio del visto, don Rommel Erwin Quintanilla Huamán, secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap) solicita al presidente del Consejo Universitario de la UNAP, el respaldo institucional a la Huelga Nacional Indefinida, manifestando además que, el 26 de setiembre del presente año la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (Fendup) decidió llevar a cabo una Huelga Nacional Indefinida debido a que el gobierno nacional de turno, continua arremetiendo contra la autonomía universitaria y la calidad de la educación pública al incumplir el incremento de las remuneraciones de los docentes universitarios que por Ley les corresponde, la injerencia de la Contraloría General de la República (CGR) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en los recursos propios y Centro de Producción que agrede el funcionamiento de las universidades, sumándose a ello el recorte de su presupuesto, entre otras exigencias;

Que, el 9 de setiembre del presente año, el Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap), en asamblea ha acordado por unanimidad acatar esta medida de fuerza;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada, el lunes 16 de octubre de 2023, luego de la intervención y sustentación correspondiente de parte de don Rommel Quintanilla Huamán, secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap), en la cual solicita el respaldo institucional a la Huelga Nacional Indefinida, iniciada desde el 26 de setiembre del presente año, organizada por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (Fendup), el cual el Sindicato Único de Docentes de la UNAP (SUDUNAP) ha decidido acatar esta medida de fuerza, en ese sentido, el colegiado acordó por unanimidad brindar el respaldo institucional a la Huelga Nacional Indefinida de los docentes universitarios, iniciada el martes 26 de setiembre de 2023, organizada por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (Fendup), convocada y acatada por el Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap);

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, y;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Brindar el respaldo institucional a la Huelga Nacional Indefinida de los docentes universitarios, iniciada el martes 26 de setiembre de 2023, organizada por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (Fendup), convocada y acatada por el Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap), en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar, el presente acto resolutivo a las instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL